

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 88 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

(Art. 1.º del Código civil vigente.)

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 10.)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Eoija, decretada por V. S. en 23 de Septiembre último, ha emitido con fecha 10 del actual el dictámen siguiente:

“Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Eoija, decretada por el Gobernador de Sevilla con fecha 23 de Septiembre último.

De la visita de inspección girada á la Administración municipal del citado pueblo por un Delegado del Gobernador, aparecen, entre otros, los siguientes cargos: que se ha hecho reparación del empedrado sin la correspondiente autorización y ajustando las obras sin la formalidad de subasta; que la Comisión de las mismas disponía por sí y ante así, si las creía convenientes, sin acuerdo del Ayuntamiento, y en las obras contratadas por licitación pública como las verificadas en el cementerio el año 1891, después de reconocerse por el Ayuntamiento que el contratista no cumplía con las condiciones establecidas en el contrato, invirtiendo materiales que no eran de recibo, acordó el pago; que mientras la Corporación destina para repa-

raciones de caminos vecinales 974'38 pesetas y á la de alcantarillas 368'37 pesetas, gastó, en el entretenimiento del paseo de la Alameda 18.440 pesetas, ó sea una cantidad que alcanza casi la misma cifra que la totalidad de las empleadas en todas las obras de ace-ras y empedrados; que á consecuencia de la calamidad sufrida en el año de 1892, acordó el Ayuntamiento, en sesión de 10 de Marzo del mismo año, establecer recaudación de 30 céntimos por cada 100 pesetas entre los que pagasen anualmente por contribución directa más de 50 pesetas, con objeto de socorrer á los braceros sin trabajo, cuya exacción fué ilegal, con tanto más motivo cuanto que el Ayuntamiento disponía de recursos para hacer frente á aquella situación lamentable, puesto que en aquella época aparecen pagadas 5.150 pesetas por una corrida de toros; que el servicio de Beneficencia domiciliaria se halla en estado lamentable; que por la Corporación se concedió á don Antonio de Leira el 50 por 100 del importe de un crédito á favor del caudal común por la única y exclusiva gestión del cobro de dicho crédito, y á don Cándido Pieltain, por sus gestiones para obtener del Gobierno de S. M. la rebaja del cupo de consumos, un premio de 25 por 100 sobre el importe del mismo; que la Corporación acordó verificar el ensanche de las calles de Mozal y Cruz Verde, en 30 de Julio de 1891, con objeto de construir una vía que facilitara el acceso á la estación del ferrocarril, y con este motivo se instruyó diligencias, declarándose la obra de utilidad pública, pero en ellas no se hacía constar las fincas que habían de ser expropiadas, sin embargo de lo cual, y sin previa instrucción de expediente, sin aprecio de las mismas y sin formalidad alguna, el Ayuntamiento, por simple acuerdo, y por la sola manifestación de que la Comisión del ramo había convenido con los propietarios el precio, acordó comprar, y compró, varias fincas; que tampoco se ha instruido expediente para la dem-

lición de las fincas, ni se ha verificado por subasta el derribo de alguna de ellas, ni los materiales producto de las demoliciones se han enajenado con las formalidades legales; que el Ayuntamiento ha arrendado este año, el impuesto de consumos en menor cantidad que la tenía contratada los años anteriores, así como que ha infringido la ley al conceder sin subasta los arbitrios extraordinarios sobre especies no tarifadas en la general del Estado; que con menoscabo de la ley, el Ayuntamiento, en sesión de 1.º de Diciembre del año último, acordó vender y vendió la casa pañera del Pósito; que habiendo en 1891 enfermado el Alcaide de la casa matanza de reses, el Ayuntamiento acordó, que sin dejar de percibir aquél su sueldo correspondiente al tiempo de su enfermedad, se abonase á éste una cantidad equivalente, considerándole para los efectos del pago como tal Alcaide del establecimiento, es decir, que por un mismo destino se han abonado dos sueldos; que presentadas las cuentas del material del alumbrado público de la ciudad, correspondiente al segundo semestre de 1891-92, en la sesión de 28 de Julio de este último año, la Comisión del ramo propuso que fuesen desaprobadas, y el Alcaide D. Antonio Martel se hizo responsable de las mismas por haber autorizado los recibos parciales, no obstante lo cual, en sesión de 1.º de Septiembre se acordó por unanimidad aprobarlas; que el Ayuntamiento, por acuerdo de 10 de Septiembre de 1891, 21 de Abril y 1.º de Septiembre de 1892 y 29 de Abril de 1893, concedió subvenciones para corridas de toros; que el radio y extrarradio, para los efectos del impuesto de consumos, está hecho de un modo irregular, comprendiendo en el primero caseríos y terrenos que están fuera de su límite legal; que con la denominación de Bolsa de la quiebra tiene establecida el Ayuntamiento una contribución especial, que constituye una exacción ilegal é injusta.

En la sesión extraordinaria celebra-

da una vez terminada la visita, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 41 del reglamento de procedimiento administrativo de Gobernación de 22 de Abril de 1890, el Ayuntamiento de Eoija alegó en su descargo cuanto estimó oportuno y pertinente á su derecho.

El Gobernador, en vista del resultado de la visita girada, acordó, por providencia de fecha 23 de Septiembre último, la suspensión del Ayuntamiento de que se trata y la remisión de los antecedentes que pudieran merecer sanción penal al Fiscal de S. M., lo mismo que los correspondientes al Pósito, á la Comisión permanente de dicha institución benéfica, unos y otros á los efectos que procedieran.

La Subsecretaría de ese Ministerio propuso á V. E. que, con arreglo á lo preceptuado en el art. 191 de la ley Municipal, se remitiese el expediente á informe de esta Sección.

Ahora bien; la Sección se cree en el deber de llamar la atención de V. E. respecto á la falta de cumplimiento en el expediente actual del art. 41 del reglamento de procedimiento administrativo de ese Ministerio, en cuanto se empezó por el Delegado del Gobernador á girar la visita de inspección sin convocar previamente á la Corporación municipal, según en el mismo se ordena.

Sin embargo, considerando que los cargos que del expediente aparecen contra el Ayuntamiento de Eoija son de verdadera gravedad y no se hallan desvirtuados por las declaraciones de los Concejales interesados;

La Sección opina que procede confirmar en todas sus partes la providencia del Gobernador de Sevilla, fecha 23 de Septiembre último, por la que suspendió el Ayuntamiento de Eoija.

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para

Estadística

Sanidad

Núm. 3060

Fallecimientos ocurridos el día 6 de Diciembre

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
Santiago	Varón	Soltero	52 días	Catarro intestinal
Santa Marina	Hembra	Casada	25 años	Caquería palúdica
San Miguel	Varón	Soltero	2	Anemia
San Juan	Hembra	Soltera	4	Angina diftérica
Catedral	Idem	Casada	27	Tuberculosis
Idem	Idem	Soltera	25	Diarrea
Idem	Varón	Casado	50	Lesión del corazón

Córdoba 6 de Diciembre de 1893.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, Aparicio.

DEPOSITARIA DEL AYUNTAMIENTO DE PEDROCHE

Núm. 3056

AÑO DE 1893 A 94

Cuenta que forma el que suscribe de los gastos causados en la obra pública ejecutada por administración en la composición de la chimenea y parte del cierzo ó bovedón de la casa cárcel, respectiva á la semana del 23 al 28 de los corrientes, cuya obra se ejecuta á virtud de acuerdo del Ayuntamiento de 22 del mismo.

JORNALES

	Pts.	Cts.
Al maestro Juan Alcudia por tres días á 3'25 pesetas uno	9	75

Al oficial Laureano Alcudia por tres idem á 2'75	8	25
Al peón Benito González por tres y medio á 1'50	5	25
Al idem Antonio Alamo por tres idem á 1'50	4	50
A Francisco Tirado Gómez por un idem con una caballería porteando arena	2	
A Diego Misas por uno idem con idem	2	
Suma	31	75

MATERIALES

A Diego Misas por 450 ladrillos, incluso los portes	19
A don Rafael Manosalbas por	

5 fanegas de cal, á 2 pesetas una	10
Suma	29

RESUMEN

Importan los jornales	31	75
Idem los materiales	29	
Total	60	75

Importa esta cuenta las figuradas sesenta pesetas y setenta y cinco céntimos.

Pedroche 30 de Noviembre de 1893.—El Depositario, José Cobos Vázquez.—Librese: El Alcalde, Jose Morillo Tirado.

ANUNCIOS

LOS EXPEDIENTES

para el nombramiento de guardas jurados se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

LOS LIBROS

para contabilidad municipal se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

REGISTRO FISCAL

Los formularios de estos impresos, con arreglo á los modelos del Real decreto de 4 de Febrero último, se hallan de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados 18.

Guías de caballerías

Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

POSITOS

La modelación completa para la formación de las cuentas de Depositaria y Ordenación, se halla de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados 18. Los pedidos se sirven á vuelta de correo.

Imprenta del Diario de Córdoba.

CAPITULO X

DE LOS EXPEDIENTES DE CONCESION DE CRÉDITOS SUPLETORIOS Y EXTRAORDINARIOS, DE LOS DE ADQUISICION DE FONDOS, DE LAS COMUNICACIONES DE LOS ORDENADORES É INTERVENTORES SOBRE ACTOS ILEGALES, DE LAS MEMORIAS Á LAS CORTES RELACIONADAS CON ELLO, Y DE LOS EXPEDIENTES SOBRE MODIFICACION Ó CREACION DE SERVICIOS.

Art 65. Los expedientes de concesión de créditos supletorios y extraordinarios, cuando estén cerradas las Cortes, tanto para los servicios de la Península como para los de las provincias de Ultramar, se remitirán por el Gobierno al Tribunal de Cuentas del Reino, para su examen y toma de razón y á fin de que pueda redactar las Memorias á que aluden la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870 y la orgánica del Tribunal de la misma fecha.

La Secretaría general tomará razón de dichos expedientes, y se acordará devolverlos, dejándose copia de los mismos.

Procederá aquella después á examinar:

1.º Si está bien ó mal justificada la necesidad absoluta y urgencia imprescindible de la concesión de crédito extraordinario ó suplemento de crédito, en el expediente de su razón.

2.º Si se han llenado los requisitos del art. 27 del Proyecto de ley de Administración y Contabilidad de 10 de Mayo de 1893, puesto en vigor por el art. 26 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto del mismo año, buscando sobrantes en otros capítulos del presupuesto análogos á los servicios que necesiten el crédito extraordinario ó supletorio.

3.º Si los medios propuestos para obtener los fondos necesarios, son las más convenientes ó pudieran haberse sustituido por otros.

4.º Si el crédito supletorio está comprendido en la relación que determina el art. 4.º de la ley de 25 de Junio de 1880.

Practicado el examen de cada expediente, la Secretaría general le presentará al Pleno, el cual, pasándolo al Fiscal por un bre-

ve plazó, acordará en qué términos ha de consignarse su juicio acerca de la legalidad de la concesión á que se refiere en la Memoria que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo undécimo del artículo 16 de la ley Orgánica del Tribunal, ha de dirigir á las Cortes dentro del primer mes de su reunión, respecto de todas las concesiones hechas mientras han estado cerradas.

Art. 66. La Secretaría general tomará razón y examinará los expedientes que debe remitir el Gobierno al Tribunal, cuyo objeto sea adquirir fondos en concepto de préstamo ó anticipo, ó para negociar valores ó efectos públicos, tanto cuando se trate de los contratos que se verifiquen por el Ministerio de Hacienda, como por el de Ultramar.

El examen ha de versar:

1.º Sobre si se ha excedido ó no el Ministro responsable en adquirir mayor cantidad de fondos de la que se señale como límite de la Deuda flotante del Tesoro en el Presupuesto respectivo, ó en la ley que autorice la negociación de los valores y efectos públicos, si tal es la índole del contrato.

2.º Si en las cláusulas de éste y sus condiciones, se han establecido algunas que puedan ser perjudiciales á los intereses públicos.

3.º Si se han guardado las formas establecidas en las disposiciones vigentes, según la calidad del contrato, para la contratación de servicios públicos.

Los trámites que han de seguirse en esta clase de expedientes se acomodarán á los que quedan prescriptos en los artículos anteriores; pero acerca de estos expedientes ha de mediar siempre deliberación previa sobre si se han cometido faltas, abusos ó ilegalidades, y consistirá la decisión en si se ha de remitir ó no Memoria extraordinaria á las Cortes respecto de ello.

El Tribunal reclamará de la Dirección del Tesoro y de la de Hacienda del Ministerio de Ultramar estados mensuales del movimiento que haya tenido durante el mismo la Deuda flotante, y los demás datos que juzgue necesarios, con el objeto de que pueda vigilar y cumplir en su caso lo que previene el art. 38 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870.

Art. 67. Cuando los Ordenadores é Interventores de la Administración del Estado, en cumplimiento del párrafo trece del art. 16 de la Ley orgánica, pongan en conocimiento del Tribunal, en descargo de su responsabilidad, algún acto ilegal cometido por los Consejeros de la Corona, será objeto de una Memoria extraordinaria.

su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1893.—*López Puigcerver.*

Sr. Gobernador civil de la provincia de Sevilla.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1893 á 94 de la carretera de Adanero á Gijón, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de contrata es de 42264 pesetas 55 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 22 de Enero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 430 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 9 de Noviembre de 1893.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1893 á 94 de la carretera de Adanero á Gijón, provincia de Valladolid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, es-

crita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1893 á 94 de la carretera de Zaragoza á Teruel, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de 21950 pesetas 28 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 22 de Enero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 220 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 9 de Noviembre de 1893.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1893 á 94 de la carretera de Zaragoza á Teruel, provincia de Zaragoza, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, es crita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las

obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

(GACETA del 28 de Noviembre de 1893.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE MINAS

Núm. 3066

Habiendo renunciado D. Aquilino Gil León á la prosecución del expediente de registro número 3.423 para la mina de hulla nombrada "Carmela", del término de Espiel, por decreto de hoy le ha sido admitida dicha renuncia, y en su virtud se ha declarado cancelado, nulo y fenecido este expediente, y franco y resgistrable el terreno que su designación ocupaba, la cual se publicó en el BOLETIN OFICIAL de 17 de Junio último.

Lo que se publica en este periódico oficial para el general conocimiento.

Córdoba 7 de Diciembre de 1893.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado

AYUNTAMIENTOS

AGUILAR

Núm. 3062

Don Rafael Crespo Calvo, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: que debiendo procederse en breve por la Junta pericial, á los trabajos preliminares para la formación del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este término municipal, que ha de servir de base para la derrama territorial de 1894 á 95, se anuncia que durante los días hábiles de este mes fecha, se admitirán en el Negociado respectivo relaciones juradas de los vecinos y hacendados que por cualquier concepto hubiesen sufrido alteración en su riqueza contributiva, acompañadas, las que produzcan traslación de dominio de los títulos correspondientes, en conformidad con el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, sin que sean admitidas las presentadas espirando el plazo fijado.

Lo que para inteligencia y cumplimiento de los interesados, se publica y fija el presente en Aguilar á 5 de Diciembre de 1893.—Rafael Crespo.

BUJALANCE

Núm. 3071

Don Francisco Navarro y Coca, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta ciudad á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1894 á 95, en el cual han de comprenderse las variaciones que hayan de introducirse por ventas, sucesiones, permutas y demás traslaciones de dominio, se advierte á los interesados que desde hoy hasta el día treinta y uno del actual, pueden presentarse en esta Secretaría las oportunas relaciones, acompañadas de los documentos que acrediten la variación que

se pretenda; en la inteligencia de que trascurrida dicha fecha no se admitirá ninguna de ellas por justificada que sea.

Bujalance 6 de Diciembre de 1893.—Francisco Navarro.

BENAMEJÍ

Núm. 3072

Don Antonio Martín Lindes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que para el arriendo de las fincas adjudicadas al Municipio, se anuncia la oportuna subasta que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales al otro día de trascurridos los diez de que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante la Comisión respectiva del Ayuntamiento y bajo la presidencia de esta Alcaldía, cuyas fincas, con sus tipos correspondientes, se expresan á continuación:

Pts. Cts.

Tres cuartas de aranzada tierra olivar, en Puntal Bermejo ó partido del Medio, que antes fué de Juan Labrador Velasco, en la renta anual de 12 50

Una fanega de tierra calma, partido Barrancon, de este término, que fué de la propiedad de José Sánchez Navarro, en la renta anual de 30

Dicho arriendo se hará por tres años agrícolas, á partir desde el de la fecha, no admitiéndose en la subasta proposiciones que no cubran el tipo fijado, y que para tomar parte en la misma, es requisito indispensable presentar carta de pago de haber consignado en la Depositaria municipal, el 5 por 100 de la cantidad antes expresada y sometándose á las demás condiciones que obran en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Benamejí á 3 de Diciembre de 1893.—Antonio Martín Lindes.

ANUNCIOS

LOS EXPEDIENTES

para el nombramiento de guardas jurados se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

LOS LIBROS

para contabilidad municipal se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Guías de caballerías

Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Imprenta del Diario de Córdoba.

Art. 90. Cuando algún interesado quisiere enterarse del origen y fundamento del reparo ó reparos que le afecten, se le pondrá á disposición la cuenta y sus documentos, con permiso del Jefe de la Sección, pero no se practicará segunda prueba.

Los interesados podrán presentar documentos con su nueva alegación, pero no se concederá una segunda audiencia.

En casos excepcionales y extraordinarios podrán, sin embargo, las Salas conceder una segunda audiencia.

Art. 89. No habrá más que una audiencia para los cuentadantes y funcionarios responsables en las cuentas.

Art. 88. No habrá más que una audiencia para los cuentadantes y funcionarios responsables en las cuentas.

El término probatorio no será común para todos los interesados, sino que á medida que vayan contestando á los reparos y pruebas, se señalará á cada uno el plazo dentro del que ha de practicar la suya, y que no ha de exceder de los treinta días re-teridos, pudiéndose llevar á cabo simultáneamente la propuesta.

El término probatorio no será común para todos los interesados, sino que á medida que vayan contestando á los reparos y pruebas, se señalará á cada uno el plazo dentro del que ha de practicar la suya, y que no ha de exceder de los treinta días re-teridos, pudiéndose llevar á cabo simultáneamente la propuesta.

En las ordenes de reclamación de documentos para la prueba que las Salas comuniquen directamente á las oficinas ó dependencias, se fijará el plazo en que han de cumplimentarse con señalamiento de multa, que se hará efectiva si no se verifica dentro de él, aplicando, en su caso, los demás medios de apremio para obtener el cumplimiento.

El término probatorio no será común para todos los interesados, sino que á medida que vayan contestando á los reparos y pruebas, se señalará á cada uno el plazo dentro del que ha de practicar la suya, y que no ha de exceder de los treinta días re-teridos, pudiéndose llevar á cabo simultáneamente la propuesta.

El término probatorio no será común para todos los interesados, sino que á medida que vayan contestando á los reparos y pruebas, se señalará á cada uno el plazo dentro del que ha de practicar la suya, y que no ha de exceder de los treinta días re-teridos, pudiéndose llevar á cabo simultáneamente la propuesta.

El término probatorio no será común para todos los interesados, sino que á medida que vayan contestando á los reparos y pruebas, se señalará á cada uno el plazo dentro del que ha de practicar la suya, y que no ha de exceder de los treinta días re-teridos, pudiéndose llevar á cabo simultáneamente la propuesta.

El término probatorio no será común para todos los interesados, sino que á medida que vayan contestando á los reparos y pruebas, se señalará á cada uno el plazo dentro del que ha de practicar la suya, y que no ha de exceder de los treinta días re-teridos, pudiéndose llevar á cabo simultáneamente la propuesta.

El término probatorio no será común para todos los interesados, sino que á medida que vayan contestando á los reparos y pruebas, se señalará á cada uno el plazo dentro del que ha de practicar la suya, y que no ha de exceder de los treinta días re-teridos, pudiéndose llevar á cabo simultáneamente la propuesta.

El término probatorio no será común para todos los interesados, sino que á medida que vayan contestando á los reparos y pruebas, se señalará á cada uno el plazo dentro del que ha de practicar la suya, y que no ha de exceder de los treinta días re-teridos, pudiéndose llevar á cabo simultáneamente la propuesta.

El término probatorio no será común para todos los interesados, sino que á medida que vayan contestando á los reparos y pruebas, se señalará á cada uno el plazo dentro del que ha de practicar la suya, y que no ha de exceder de los treinta días re-teridos, pudiéndose llevar á cabo simultáneamente la propuesta.

El término probatorio no será común para todos los interesados, sino que á medida que vayan contestando á los reparos y pruebas, se señalará á cada uno el plazo dentro del que ha de practicar la suya, y que no ha de exceder de los treinta días re-teridos, pudiéndose llevar á cabo simultáneamente la propuesta.

El término probatorio no será común para todos los interesados, sino que á medida que vayan contestando á los reparos y pruebas, se señalará á cada uno el plazo dentro del que ha de practicar la suya, y que no ha de exceder de los treinta días re-teridos, pudiéndose llevar á cabo simultáneamente la propuesta.

Los reparos cuya solvencia no se haya podido obtener y que se refieran á cantidades que sean insignificantes, se podrán declarar sobresidos.

Otro tanto se podrá hacer con los que se refieran á la reclamación de documentos que no haya sido posible obtener, no obstante haberse practicado todas las gestiones conducentes al efecto, cuando éstos sean secundarios ó accesorios, se hubieren obtenido otros que puedan suplirlos y no resulte por su falta perjuicio para el Tesoro.

Art. 80. Los pliegos de reparos llevarán la firma entera del Contador y el V.º B.º del Ministro Jefe de la Sección, y á ellos se acompañarán hojas de emplazamiento, que se devolverán desde luego firmadas por las oficinas, cuando sean ellas las que han de contestar los reparos.

Si los pliegos de reparos se dirigen á los cuentadantes ó funcionarios responsables, se enviarán á las oficinas de que procedan las cuentas á que correspondan aquellos para que los entreguen á dichos funcionarios ó cuentadantes, ó á sus encargados, y si hubieren fallecido, á sus herederos ó encargados de los mismos, recogiendo la hoja de emplazamiento firmada por quien corresponda y devolviéndola sin demora al Tribunal.

Art. 81. Si el interesado que resida en el punto donde se hallan las oficinas á que corresponden las cuentas no fuere habido, la entrega del pliego de reparos se hará á su familia ó criados, de quienes se recogerá recibo, y cuando una y otros se nieguen á ello, se extenderá diligencia que lo acredite, firmada por el encargado del acto y dos testigos, y no se practicarán más diligencias en averiguación de su paradero.

Art. 82. Cuando los cuentadantes ó funcionarios á quienes van dirigidos los pliegos de reparos, ó sus herederos en su caso, no tengan su residencia en el punto donde estén las oficinas á las cuales se envían los pliegos y no hayan dejado encargados cerca de las mismas, quedan estas obligadas á cursarlos para su entrega á los interesados en el punto donde residan por medio de las oficinas que corresponda.

Art. 83. Los cuentadantes y todos los funcionarios á quienes pueda alcanzar responsabilidad en las cuentas, deberán poner en conocimiento de las oficinas de que han de emanar las en que puedan estar interesados al cesar en sus cargos, el punto en que fijen su residencia, así como también los cambios que hagan en la misma, ó dejar un encargado que los represente, siendo considerados

Las que se envíen á dicho Tribunal por otro conducto ó directamente, irán acompañadas de un índice autorizado con la firma del empleado que redactó la cuenta de los documentos que forman parte de la misma, en el que consten todos ellos con numeración correlativa.

Los documentos de pagos á justificar se enviarán directamente al Tribunal con su índice correspondiente por las Ordenaciones de

Art. 72. Los cuentadantes acompañarán á las cuentas todos los documentos justificantes de las partidas de las mismas que existan tanto las instrucciones como la índole especial de los servicios, con tanto las instrucciones de las partidas de las mismas que existan tanto las instrucciones como la índole especial de los servicios, con tanto las instrucciones de las partidas de las mismas que existan tanto las instrucciones como la índole especial de los servicios,

Art. 71. El examen de las cuentas se hará por el orden pre-

Art. 70. En el examen y juicio de las cuentas parciales no

Artículo 69. Todas las cuentas parciales de la Península,

CAPITULO XI

responsables, y acerca de los cuales sólo pueda contestarse por los mismos:

Se observará además lo dispuesto en el artículo 36 de la ley orgánica.

A las Oficinas cuentadantes se podrá recurrir cuantas veces sea preciso, hasta obtener la solvencia de los reparos y el suficiente esclarecimiento de los extremos objeto de los mismos.

Los contadores lo propondrán, por medio de exposiciones, al Ministro Jefe de la Sección, y con su acuerdo se harán las nuevas observaciones ó reclamaciones, por medio de oficio, y señalando siempre los términos breves en que precisamente han de ser contestados, expresando la multa en que se incurrirá si no se cumple dentro de los mismos.

Art. 79. Contestados que hayan sido por las oficinas todos los reparos formulados, y hallándose suficientemente esclarecidos los extremos contenidos en los mismos, el Contador examinará y apreciará las contestaciones, extendiendo una censura fundada y razonada con propuesta de que se declaren solventados los reparos, si lo estima así procedente, cuya censura se llamará de "calificación," y estando conforme el Ministro Jefe, se presentará por éste la cuenta á la Sala, proponiendo el fallo absoluto.

Si el Contador estimare que los reparos no han podido ser solventados por las oficinas porque versen sobre actos peculiares y de la exclusiva responsabilidad de cuentadantes ó funcionarios que aparezcan responsables y que no estén ya en la oficina cuando deban ser contestados dichos reparos, ó que aun cuando sigan en ella tengan que ser oídos, propondrá al Ministro Jefe, por medio de exposición, y éste á la Sala, si estuviese conforme, que se dirijan nuevos pliegos de reparos á los mismos.

Si los reparos formulados y contestados son referentes unos á actos de los cuentadantes ó funcionarios expresados y otros de aquellos cuya solvencia corresponde á las oficinas, se procederá como queda dicho en el caso anterior respecto de los primeros, y se reservará el resolver lo que corresponda acerca de los segundos para cuando recaiga fallo en la cuenta.

Tanto en este caso como en el anterior se formulará por el Contador la censura de calificación, practicadas que sean las actuaciones de que tratan los artículos sucesivos, expresando en ella la resolución definitiva que estime que corresponda, y el Ministro Jefe presentará la cuenta á la Sala, proponiendo el fallo definitivo que juzgue procedente.